

RADICACION: 080013153007202100012100
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS
S.A.S. -CRA S.A.S.- (PROTEKTO CRA S.A.S.)
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RITA MARGARITA ROCHA
PALACIO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso ejecutivo a continuacion ; para lo que estime pertinente. Sírvasse resolver. Barranquilla, abril 11 de 2024.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

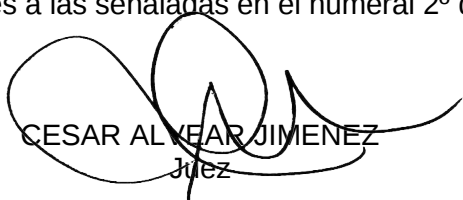
Visto y verificado el informe secretarial, se observa que el proceso ejecutivo a continuación presentado a continuación por el Dr. JUAN SEBASTIAN RUIZ PEÑEROS , en su calidad de apoderado judicial del CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.- (PROTEKTO CRA S.A.S.) en el proceso principal; solicita que se libre mandamiento de pago en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RITA MARGARITA ROCHA PALACIO; por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L/C. (234.501.132.00 M/L/C.) por concepto de la condena señala en la sentencia complementaria de fecha abril once (11) del Dos Mil Veintitres (2023) mas la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L/C. (8.999.533.00 M/L/C) por concepto de las costas señaladas en auto de fecha enero treinta (30) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.- (PROTEKTO CRA S.A.S.) en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RITA MARGARITA ROCHA PALACIO; por las sumas de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L/C. (234.501.132.00 M/L/C.) por concepto de la condena señala en la sentencia complementaria de fecha abril once (11) del Dos Mil Veintitres (2023) mas la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L/C. (8.999.533.00 M/L/C) por concepto de las costas señaladas en auto de fecha enero treinta (30) de Dos Mil Veinticuatro (2024); más los intereses moratorios generados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad; Mas costas.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
3. Procédase al emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RITA MARGARITA ROCHA PALACIO; razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P., se procederá al emplazamiento de estos en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. P., y conforme a lo dispuesto por artículo 10º del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022, por cuanto dicho emplazamiento, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito
4. Conceder a los demandados un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVARADO JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.